

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2919-2PO2-17

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.		Que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación.	
2. Tema de la Iniciativa.		Educación y Cultura.	
3. Nombre de quien presenta Iniciativa.	la	Dip. Sara Latife Ruiz Chávez y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.	
	del que	PRI y PVEM.	
5. Fecha de presentación ante Pleno de la Cámara.	e el	30 de marzo de 2017.	
6. Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria.	la	30 de marzo de 2017.	
7. Turno a Comisión.		Educación Pública y Servicios Educativos.	

II.- SINOPSIS

Incluir en la educación destinada para los adultos, a la educación media superior.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 30., fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
Ley General de Educación	Iniciativa con proyecto de Decreto			
	Único . Se reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:			
Artículo 43 La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.	individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria, secundaria y media superior . Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria y media superior , así como de formación			
	Transitorio Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.			
	sa publicación en el Diario Oficial de la Federación.			

JJRP